

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00631

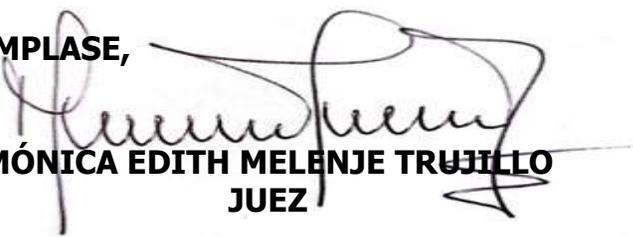
REFERENCIA: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARE la demanda en el sentido, que de los hechos narrados en el libelo demandatorio se estableció que el señor Zoilo Urbina Contreras el cual constituyó el gravamen de patrimonio de familia falleció, lo que da surgimiento a la extinción de pleno derecho de la afectación a vivienda familiar, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, modificado por el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 854 de 2003, el cual indicó: "La afectación a vivienda familiar se extingue de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria."
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 94, fijado hoy 28-10-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIO</p>
